

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Atención de Sequías e Inundaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 27, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 14 BIS 5, fracción XIX, 83 y 84 de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aguas Nacionales establece que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 7, fracción IX, del mismo ordenamiento declara de utilidad pública la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones;

Que la política hídrica nacional considera entre sus principios el derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso;

Que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, dicho órgano se encuentra facultado para clasificar las zonas en atención a sus riesgos de posible inundación, emitir las normas y recomendaciones necesarias y establecer las medidas de operación, control y seguimiento;

Que con motivo del cambio climático se han presentado fenómenos meteorológicos extraordinarios, tales como condiciones de sequía excepcional y lluvias atípicas que han rebasado los máximos históricos;

Que para dar atención oportuna a los fenómenos meteorológicos mencionados, el 9 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena a la Comisión Nacional del Agua establecer las medidas de prevención y control de los efectos provocados por fenómenos meteorológicos extraordinarios y se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar todos los apoyos necesarios a dicha Comisión", con el objeto de establecer mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes;

Que el 25 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas entidades federativas", a través del cual el titular del Ejecutivo Federal instruyó a diversas dependencias de la Administración Pública Federal la ejecución de acciones para mitigar los efectos de la sequía, agilizar el ejercicio de recursos públicos y la realización de obras públicas para atender los efectos de dicho fenómeno meteorológico;

Que el 22 de noviembre de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía", mediante los cuales se establecieron los criterios y mecanismos aplicables para que la Comisión Nacional del Agua pueda emitir Acuerdos de Carácter General de emergencia por ocurrencia de sequía, así como proponer a los usuarios de las aguas nacionales las medidas preventivas y de mitigación de la sequía conforme a las cuales podrán lograr un uso eficiente del agua, preservándola;

Que para atender de manera eficaz los efectos generados por los fenómenos meteorológicos extremos se requiere la participación de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones se relacionan con la prevención y remediación de los efectos generados por las sequías e inundaciones, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, y

Que resulta impostergable establecer medidas y acciones coordinadas tendentes a la identificación y análisis de riesgos, así como a la prevención y mitigación de los peligros que representan los fenómenos meteorológicos, tanto en la vida de las personas como en sus bienes, en virtud de lo cual se requiere la creación de una instancia de coordinación intersecretarial, con la finalidad de que las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyan a la prevención y mitigación de los efectos de sequías y lluvias extraordinarias, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la atención de sequías e inundaciones (Comisión), que tiene por objeto la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas al análisis de riesgos y la implementación de medidas de prevención y mitigación de fenómenos meteorológicos extraordinarios y los efectos que éstos generan, tales como sequías e inundaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados:

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Gobernación;
- III. Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Secretaría de Marina;
- V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Economía;
- IX. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- X. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII. Comisión Federal de Electricidad, y
- XIV. Comisión Nacional del Agua.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán contar con nivel jerárquico no inferior al de Director General u homólogo, salvo el Presidente de la Comisión, quien designará mediante oficio al servidor público que lo supla en sus ausencias.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a autoridades de gobiernos estatales, del Distrito Federal o municipales cuando se aborden temas que correspondan a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y someter a consideración del Presidente de la República las políticas y estrategias nacionales en materia de sequías e inundaciones, para su incorporación en los programas sectoriales correspondientes;
- II. Definir y coordinar la instrumentación de las estrategias nacionales en materia de sequías e inundaciones;
- III. Establecer las medidas preventivas, así como de atención y de mitigación de fenómenos meteorológicos extraordinarios;

- IV. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación sobre sequías e inundaciones y difundir sus resultados;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de acciones preventivas ante sequías e inundaciones;
- VI. Fomentar la participación de la sociedad para prevenir los efectos que genera la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos;
- VII. Difundir a nivel nacional información sobre sequías e inundaciones y las medidas para la prevención y control de sus efectos;
- VIII. Promover la sistematización de información nacional relevante en materia de fenómenos meteorológicos y sus efectos;
- IX. Establecer mecanismos para poner a disposición de la población la información oportuna que permita tomar las medidas necesarias frente a la ocurrencia de un fenómeno meteorológico extraordinario;
- X. Identificar aquellas zonas que por las características de vulnerabilidad que presentan frente a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios, requieren de una atención inmediata o prioritaria por parte de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XI. Promover mecanismos y acciones para fomentar la participación y, en su caso, aportación de organismos o instituciones nacionales o internacionales, así como de los sectores público y privado, para la prevención y mitigación de los fenómenos meteorológicos objeto del presente Acuerdo;
- XII. Sistematizar y distribuir al interior de la Comisión la información relativa a los sistemas o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos por la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos, que generen en el ejercicio de sus respectivas atribuciones las dependencias y entidades que la integran, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones de la Comisión se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico. Ante la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios, deberá sesionar para hacer frente a las situaciones de emergencia derivadas de los mismos.

La Comisión expedirá sus Reglas de Operación en las cuales se establecerá su organización y funcionamiento, así como los mecanismos necesarios para el seguimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO QUINTO. El Presidente de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- II. Representar a la Comisión ante cualquier instancia o nivel de Gobierno para dar cumplimiento a los acuerdos de la misma;
- III. Presidir y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Definir el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, con la finalidad de que los integrantes de la Comisión cuenten con la información necesaria para desahogar de manera eficaz los asuntos a tratar;
- V. Informar al Presidente de la República las actividades realizadas por la Comisión, en los términos y con la periodicidad que se señale en las Reglas de Operación, y
- VI. Las demás que determinen las Reglas de Operación.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión contará con un Secretario Técnico que será el titular de la unidad administrativa de la Comisión Nacional del Agua que se establezca en las Reglas de Operación, el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Verificar el quórum de las sesiones y elaborar las actas correspondientes;
- III. Mantener el control y registro de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Presidente sobre los avances;
- V. Participar en los grupos de trabajo que la Comisión determine, y
- VI. Las demás que establezcan las Reglas de Operación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión podrá conformar grupos de trabajo para la atención de temas específicos y contará como mínimo con los siguientes:

- I. Para la prevención y mitigación de sequías, y
- II. Para la prevención y mitigación de inundaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. La Comisión establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con las entidades federativas y los municipios, para determinar las acciones de mitigación que se deberán implementar frente a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos y de sus efectos.

ARTÍCULO NOVENO. Los integrantes proporcionarán al Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, la información técnica que generen o posean en el ámbito de sus atribuciones para que la Comisión ejerza sus funciones en materia de prevención o mitigación de los efectos de los fenómenos meteorológicos extraordinarios.

ARTÍCULO DÉCIMO. En el marco de coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los integrantes de la Comisión propondrán los mecanismos y procedimientos necesarios para agilizar la ejecución de los programas federales a su cargo, vinculados al objeto del presente Acuerdo, cuando existan condiciones extraordinarias derivadas de fenómenos meteorológicos que lo requieran. En todo caso, presentarán un informe mensual a la propia Comisión con los avances de su implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, realizarán las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión deberá celebrar su primera sesión dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades para dar cumplimiento al presente Acuerdo se cubrirán con cargo a los respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTO. El funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que la integran.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.